

## Poder Ejecutivo del Estado

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1°, 2°, 12, 31, 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

### CONSIDERANDO

**UNICO:** Que resulta necesario actualizar los requisitos profesionales requeridos para ocupar el cargo de Director General del Instituto Estatal de Ciegos del Estado, creado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de diciembre del 2002, con el propósito de ampliar a la Junta de Gobierno la gama de posibilidades de elección de dicho organismo, permitiendo que el perfil requerido responda precisamente al objeto de dirigir adecuadamente al Instituto y no se limite exclusivamente a las ramas médicas, dado que la dirección puede ser propia de cualquier profesión si el profesionista cuenta con experiencia en la materia, dejando los aspectos de orden técnico, relativos a la atención de los usuarios, a los especialistas encargados de brindar directamente los servicios que presta esa entidad.

En tal virtud, se hace necesario reformar el Artículo 16 del decreto citado anteriormente para establecer que quien ocupe tal cargo, debe ser profesionista con título y cédula debidamente expedidos y estar relacionado preferentemente con el ejercicio de las actividades, objeto y funciones de dicho organismo.

En razón de lo anterior, emito el siguiente:

### DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE REFORMA el Artículo 16 del Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de diciembre del 2002, por el que se crea el Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales, cuya denominación fue modificada a Instituto Estatal de Ciegos mediante decreto publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de enero del 2005, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA** el Artículo 16 del Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de diciembre del 2002, por el que se crea el Instituto de Atención, Rehabilitación y capacitación para Ciegos y Débiles Visuales, cuya denominación fue modificada a Instituto Estatal de Ciegos mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de enero del 2005, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano y mayor de 30 años de edad;
- II. Contar con Título y con cédula profesional expedidos por autoridad competente con una antigüedad de cuando menos tres años y acreditar experiencia profesional por el mismo término;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y profesional, y
- IV. Estar relacionado preferentemente, con el ejercicio de las actividades, objeto y funciones del organismo.

### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días del mes de enero del 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**  
(RÚBRICA)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS

**LIC. GUADALUPE ISADORA AVILA MONTOYA**  
(RÚBRICA)